

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante mediante comunicación al correo electrónico, allega notificación de que trata el Decreto 806 de 2020 a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** sin que esta se hubiere manifestado respecto a la demanda. dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-2019-00467-00, Sírvasse proveer.

**NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA**

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el Despacho que, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fue notificada conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, notificación que fue enviada a la dirección electrónica de la entidad dispuesta para ello siendo esta: [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), como se observa en el expediente, razón por la cual, el Despacho en atención al artículo 29 del C.P.T. – S.S., y a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral, en proveído de 17 de abril de 2012, radicado No. 41927, M.P. Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas, esto es, se procederá designar un *Curador Ad Litem*, para que, en su nombre la represente dentro del presente asunto; así mismo, se ordenara por secretaría del Despacho, la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas.

Ahora bien, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, que en su artículo 10° refirió: “*Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito*”, razón por la cual, se ordenará que, por secretaría se realice la misma, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

## RESUELVE:

**PRIMERO: NOMBRAR** como Curador *Ad-litem*, para la defensa de los intereses de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, al Doctor **EDGAR ACERO JIMENEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.476.397 y T.P. No. 99.148 del C.S.J., de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., en atención a que el Código Procesal Laboral no regula la materia.

Adviértase al designado, que el cargo será ejercido conforme lo establece el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama o a la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA LÍBRESE** comunicación de la asignación al Curador *Ad Litem*, al correo electrónico [edgaracerojimenez@hotmail.com](mailto:edgaracerojimenez@hotmail.com) como dirección de notificación electrónica, consultada de la página: <https://sirna.ramajudicial.gov.co>

**TERCERO: ORDENAR** que, por secretaría, se realice el emplazamiento a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en el artículo 108 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho, para lo que en derecho corresponda.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** el presente auto mediante inclusión en el ESTADO ELECTRÓNICO de la página web de la rama judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ**

Firmado Por:

**NADYA ROCIO MARTINEZ RAMIREZ**

**JUEZ**

**JUZGADO DE CIRCUITO  
LABORAL 002 BOGOTÁ, D.C.-BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90a70d0d1275c9ef8c4c00161eb2810d68ab3a1a5797fcfff79c9cc24f751f9**

Documento generado en 28/07/2021 08:25:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**